

TEMA 025. LA GOBERNANZA PÚBLICA Y EL GOBIERNO ABIERTO. CONCEPTO Y PRINCIPIOS INFORMADORES DEL GOBIERNO ABIERTO: COLABORACIÓN. PARTICIPACIÓN. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. DATOS ABIERTOS Y REUTILIZACIÓN. EL MARCO JURÍDICO Y LOS PLANES DE GOBIERNO ABIERTO EN ESPAÑA. LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO. EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO: REAL DECRETO 919/2014, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA SU ESTATUTO. FUNCIONES. LA OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (OTAI): FUNCIONES. EL PORTAL DE TRANSPARENCIA. LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UITS): FUNCIONES. LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y **ENTIDADES LOCALES.** 

Actualizado a 12/04/2023



### 1. GOBERNANZA PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO

La Gobernanza y el Gobierno Abierto son estilos de gobierno que propugnan la participación de los ciudadanos en la gestión de lo público. En la Constitución Española (CE) de 1978 ya encontramos artículos que se refieren a esta participación, como el 9.2, el 23.1 o el 87.3.

Mientras que la <u>Gobernanza Pública</u> alude a un nuevo estilo de gobierno con un mayor grado de interacción entre el Estado y los actores no estatales, el <u>Gobierno Abierto</u> extiende esta gobernanza apoyándose en el uso de los medios TIC, con la Transparencia, Rendición de Cuentas, Participación e Integridad Pública como <u>principios</u> fundamentales.

Pero con la diferencia importante de no confundir Gobierno Abierto con Gobierno Electrónico.

La <u>Alianza para el Gobierno Abierto</u> (*Open Government Partnership*) existe desde 2011 y cuenta con casi 80 países participantes. La Alianza tiene por objetivo que los países adheridos adquieran compromisos para llevar a cabo reformas e innovaciones en los Estados en torno al Gobierno Abierto. En el caso de España esto se materializa a través de los Planes de Gobierno Abierto, estando vigente actualmente el IV Plan, para el periodo 2020-2024.

#### 2. DATOS ABIERTOS Y REUTILIZACIÓN

Según la Directiva (UE) 2019/1024, se definen los <u>datos abiertos</u> como los datos en formatos abiertos que puede utilizar, reutilizar y compartir libremente cualquier persona con cualquier fin.

Suponen un <u>impulso a la economía</u> debido a los nuevos nichos de mercado y servicios digitales que pueden aparecer gracias a ellos. En nuestro país los datos abiertos y su reutilización se encuentran regulados por la siguiente normativa:

- 1. Artículo 105.b de la CE.
- 2. **Ley 37/2007**, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Transpone la Directiva 2003/98/CE.
- 3. **Real Decreto 1495/2011**, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007 para el ámbito del sector público estatal.
- 4. **Ley 18/2015**, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Transpone la Directiva 2013/37/UE.
- 5. Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de Recursos de la Información.
- 6. Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público. Deroga a las anteriores directivas (Directiva 2003/98/CE y Directiva 2013/37/UE). Desde noviembre del 2021, el libro 3 del Real Decreto-ley 24/2021 ha traspuesto esta directiva para incorporarla al ordenamiento jurídico.

El artículo 4 de la Ley 37/2007 indica que la AGE mantendrá un **catálogo de información pública reutilizable**, correspondiente al menos al ámbito de la AGE y a sus organismos públicos vinculados o dependientes. Se trata del Portal de Datos Abiertos (datos.gob.es).

En cuanto a la <u>reutilización</u>, la **Ley 37/2007** la define en su artículo 3 como el uso de documentos que obran en poder de las Administraciones y resto del ámbito subjetivo, por personas físicas y jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, distintos del propósito inicial que tenían esos documentos.

## 3. LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

La Ley 19/2013 (LTAIBG) tiene un triple objeto (recogido en el Titulo Preliminar):

✓ Incrementar la transparencia de la actividad pública a través de las obligaciones de publicidad activa.



- ✓ Garantizar el derecho de acceso a la información pública.
- ✓ Establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias jurídicas de su incumplimiento.

El **ámbito subjetivo** (Titulo I, Capítulo I) de la ley es <u>muy amplio</u>, abarcando a la AGE, Administraciones de las CCAA, entidades que integran la Administración Local, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, organismos autónomos, Agencias Estatales, Casa de Su Majestad el Rey, Congreso de los Diputados, Senado, Tribunal Constitucional, Tribunal de Cuentas, Consejo General del Poder Judicial, Consejo de Estado, Defensor del Pueblo, Banco de España, etc.

A los partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y a las entidades privadas que perciban ayudas públicas les serán de aplicación sólo las disposiciones del Capítulo II.

Con respecto a la **publicidad activa** (Título I, Capítulo II), los organismos anteriores habrán de difundir cierta información sin tener que esperar a que se la soliciten (información institucional, organizativa y de planificación, información de relevancia jurídica, e información económica, presupuestaria y estadística).

El **derecho de acceso a la información pública** (Título I, Capítulo III) <u>podrá ser limitado</u> cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional, la defensa, la propiedad intelectual, etc. (Art. 14) y también si dicho acceso entra en conflicto con la protección de datos personales (Art. 15).

Todas las personas pueden ejercer este derecho sin necesidad de motivar la solicitud.

La ley establece un procedimiento con un breve **plazo** de respuesta, normalmente **un mes** (Art. 20), que podrá ampliarse por otro mes adicional en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

Esta ley dispone la creación de <u>Unidades de Información y Transparencia (UITs)</u> en la AGE para tramitar la solicitud. Frente a toda resolución podrá interponerse una reclamación ante el <u>Consejo de Transparencia y Buen Gobierno</u> (carácter potestativo y antes de la impugnación en vía contencioso-administrativa).

Las solicitudes se dirigirán al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica.

Las disposiciones de **buen gobierno** (**Título II**) se aplican, en el ámbito de la AGE, a los miembros del Gobierno, a los Secretarios de Estado y al resto de los altos cargos. También serán de aplicación a los altos cargos que tengan tal consideración según la normativa autonómica o local. Todas estas personas adecuarán su actividad a una serie de principios generales y de actuación.

Se crea un <u>régimen sancionador</u> estructurado en 3 ámbitos: infracciones (1) en materia de conflictos de intereses, (2) en materia de gestión económico-presupuestaria y (3) de ámbito disciplinario.

El **Título III** de la LTAIBG crea el **Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG)**, un organismo público independiente adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas cuyo **estatuto** es aprobado por el **Real Decreto (RD) 919/2014.** 

Asume las competencias de velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y de buen gobierno, así como garantizar el derecho de acceso a la información pública. También promueve la transparencia en la actividad pública.

Su estructura orgánica es la siguiente: Presidente, Comisión de Transparencia y Buen Gobierno, Subdirección General de Reclamaciones y Subdirección General de Transparencia y Buen Gobierno.

#### 4. COMPONENTES Y HERRAMIENTAS DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO

#### **4.1.** Portal de Transparencia

Creado mediante el artículo 10 de la LTAIBG y accesible a través de transparencia.gob.es. En él se publica la información sujeta a publicidad activa (incluyendo la información de la AGE cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia).



No contiene información de comunidades autónomas, entidades locales, sociedades estatales, fundaciones y órganos constitucionales, que publicarán su información en sus respectivos portales, páginas webs o sedes electrónicas.

La información publicada en el portal atenderá a los **principios** de accesibilidad, interoperabilidad y reutilización.

#### 4.2. UNIDADES DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Establecidas en el artículo 21 de la **LTAIBG**, son unidades especializadas que tienen las siguientes **funciones**:

- 1. Recabar y difundir la información relativa a la publicidad activa.
- 2. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información.
- 3. Asegurar que la página web respectiva contiene la información que se solicita con más frecuencia.
- 4. Mantener actualizado un mapa de contenidos en el que queden identificados los distintos tipos de información que obren en poder del órgano.

## 4.3. LA OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORAMCIÓN (OTAI)

La <u>Subdirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano</u>, antigua Oficina de Transparencia y Acceso a la Información (OTAI), pertenece a la Dirección General de Gobernanza Pública, del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Entre sus funciones se encuentran:

- La elaboración y desarrollo de programas de atención, información y asistencia a los ciudadanos.
- La gobernanza del teléfono 060, la gestión del Centro de Información Administrativa y la normalización de documentos e imagen institucional.
- La gobernanza del Punto de Acceso General Electrónico de la Administración General del Estado y la gestión de la publicación de sus contenidos y del Directorio Común de Unidades Orgánicas.
- El impulso de los planes y programas de transparencia, incluyendo la atención e información a los ciudadanos en esta materia y la gestión del Portal de Transparencia de la AGE.
- La coordinación de las UITs de la AGE, actuando como Unidad de Información de Transparencia Central.

# 5. LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES

Muchas comunidades autónomas disponen de legislación propia sobre transparencia y de portal de transparencia, y también han creado órganos equivalentes al CTBG en sus territorios. En estas CCAA son esos órganos los encargados de conocer de las reclamaciones que los ciudadanos presenten en relación a resoluciones sobre derecho de acceso a la información dictadas por las Administraciones de las CCAA y por las EELL comprendidas en su ámbito territorial. Existen otros casos en los que esto no sucede, creándose entre la CCAA y la AGE el correspondiente convenio para que sea el CTBG el que se encargue de dichas reclamaciones.